



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 135 -2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 23 SEP 2021

VISTOS:

El Expediente N° 60415 - 2019; Informe de Órgano Instructor N° 119-2021-OI-PAD-MPC de fecha 13 de setiembre de 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

HENRY VÁSQUEZ VARGAS

- DNI N° : 26612376
- Cargo : Responsable de Limpieza y Mantenimiento
- Área/Dependencia : Unidad Logística y Servicios Generales
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Situación actual : Con Vínculo Laboral

ANTECEDENTES:

Mediante Proveído N° 8693, del 25 de noviembre de 2019 (fs. 184 al reverso), el Director de la Oficina General de Administración, remite a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el expediente N° 60415-2019, sobre reembolso solicitada por el servidor **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales por la suma de S/. 39 323.10, al haber observado presuntas irregularidades en el mismo, y que se determine las responsabilidades de los trabajadores y/o funcionarios que han incurrido en la vulneración de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, omitiéndose procedimientos legalmente establecidos, mencionando los documentos:

- Informe Legal N° 166-2019-OGAJ-MPC, de fecha 23 de abril del 2018 (fs. 164 - 166), el Director de Asesoría Jurídica, con respecto al reembolso solicitado por el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales emite opinión legal.

Asimismo, de la documentación obrante en la copia del expediente N° 60415-2019 encontramos:

- Informe N° 073-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 10 de diciembre de 2018 (fs. 01 - 155), el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, solicita a la Directora de la Oficina General de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 135 -2021-OS-PAD-MPC

Administración reembolso de un total de S/. 39,326.10 por gasto de gasfitería, electricidad, albañilería, carpintería metálica, carpintería en madera, vidriería y otros para la realización y culminación de diversas actividades de mantenimiento y/o mejoras de las diferentes áreas y locales, durante el segundo semestre del año 2018, en locales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Adjuntando a dicho Informe:

- Hoja Excel (fs. 154), donde se especifica los proveedores, sus números de RUC, los tipos de comprobantes emitidos por los proveedores, números de comprobantes y los importes de cada una de las compras realizadas.
 - Adjunta veinticuatro (24) comprobantes de pago detallados en la hoja Excel, y notas de entrega y comprobantes de salida obrantes desde el folio 01 al folio 153.
- Mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 780-2018-OGA-MPC, de fecha 27 de diciembre del 2018 (fs. 157), se autoriza el giro bajo modalidad de reembolso por el importe de S/. 39 326.10, a nombre del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, el mismo que será afectado a la Fuente de Financiamiento 05: Recursos Determinados, Rubro 08: Impuestos Municipalidades.
 - Informe N° 001-2019-UC-OGA-MPC, de fecha 07 de enero del 2019 (fs. 158 - 162), el encargado del Compromiso SIAF al Jefe de la Unidad de Contabilidad, donde remite 20 Certificaciones de Crédito Presupuestario del año 2018, las mismas que no han sido atendidas oportunamente por cuanto el SIAF no estuvo operativo (31 de diciembre del 2018) en la FASE COMPROMISO MENSUAL del Sistema de Administración Financiero (SIAF) con la finalidad de seguir con el trámite correspondiente.
 - Informe N° 002-2019- OGA-MPC, de fecha 25 de enero del 2019 (fs. 163), el Director de la Oficina General de Administración, eleva al despacho del Gerente Municipal, el presente Expediente con N° 119952-2018, a fin de que se determine el trámite a seguir.
 - Que mediante Informe Legal N° 166-2019-OGAJ-MPC, de fecha 23 de abril del 2019 (fs. 164 - 166), el Director de Asesoría Jurídica, con respecto al reembolso solicitado por el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales emite opinión legal Director de la Oficina General de Administración, teniendo en cuenta la documentación obrante en el Expediente N° 119952 y el Informe N° 002-2019-OGA-MPC, la misma que colige:
 - Señala que conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, se regula la figura de "Encargo" al personal de la Institución cuyo numeral 40.1 literal d) establece :*"d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar"*. Precizando a la vez que no existe ninguna regulación normativa respecto al reembolso tal y como se ha solicitado en el presente caso. Observándose que el presente Expediente no cuenta con Informe del área usuaria, puesto que solo contiene notas de entrada y salida de almacén que si bien es cierto se encuentran firmadas por las áreas correspondientes, no cumplen con lo requerido por la norma.
 - Además señala que el procedimiento de "Encargo" para que sea ejecutado válidamente, este debe de darse a través de una Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, la misma que debe de contener el nombre de las personas, la descripción del objeto del Encargo, los conceptos de gastos, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomara el desarrollo de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 135 -2021-OS-PAD-MPC

mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentadas, tal como lo estipula el numeral 40.2 del mismo artículo; siendo el caso que en el presente expediente obra una Resolución de la Oficina General de Administración emitida con posterioridad a todos los actuados, autorizando el giro bajo modalidad de reembolso, no cumpliendo con los requisitos que la norma establece.

- Así mismo, en el numeral 40.4 establece que la utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.
 - Que mediante Informe N° 073-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 10 de diciembre de 2018 (fs. 01 - 155), el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, solicita a la Directora de la Oficina General de Administración reembolso de un total de S/. 39,326.10 por gasto de gasfitería, electricidad, albañilería, carpintería metálica, carpintería en madera, vidriería y otros para la realización y culminación de diversas actividades de mantenimiento y/o mejoras de las diferentes áreas y locales, durante el segundo semestre del año 2018, en locales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Adjuntando a dicho Informe Hoja Excel (fs. 154), donde se especifica los proveedores, sus números de RUC, los tipos de comprobantes emitidos por los proveedores, números de comprobantes y los importes de cada una de las compras realizadas y veinticuatro (24) comprobantes de pago detallados en la hoja Excel, y notas de entrega y comprobantes de salida obrantes desde el folio 01 al folio 153.
 - Que mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 780-2018-OGA-MPC, de fecha 27 de diciembre del 2018 (fs. 157), se autoriza el giro bajo modalidad de reembolso por el importe de S/. 39 326.10, a nombre del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, el mismo que será afectado a la Fuente de Financiamiento 05: Recursos Determinados, Rubro 08: Impuestos Municipalidades.
 - Advirtiéndole que en el presente caso se puede advertir que el procedimiento para la adquisición y prestación de servicios no es el adecuado, pues carece de requerimiento del pedido, orden de compra, conformidad por el área usuaria como lo establece la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF la que establece los procedimientos de "Encargo" a personal de la Institución y no los giros bajo modalidad de Reembolso.
 - Concluye que, por las consideraciones precedentes y normas acotadas, opina que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de giro bajo la modalidad de Reembolso a nombre del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**. Y recomienda disponer todos los actuados contenidos en el expediente sean derivados al área de Procesos Disciplinarios a efectos que de acuerdo a sus competencias realicen las investigaciones del caso y se deslinden responsabilidades.
- Informe N° 101-2019- OGA-MPC, de fecha 03 de junio del 2019 (fs. 167), el Director de la Oficina General de Administración, hace llegar al Gerente Municipal, el presente Expediente con N° 119952-2018 y el Informe Legal N° 166-2019-OGAJ-MPC, del Director de Asesoría Jurídica, el mismo que emite opinión legal respecto a la solicitud de reembolso a nombre del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**.
 - Mediante el Oficio N° 0110-2019-GM-MPC, de fecha 05 de junio del 2019 (fs. 169), el Gerente Municipal corre traslado de la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 780-2018-OGA-MPC, al servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, remitiéndole el Informe Legal N° 166-2019-OGAJ-MPC, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita de declare de oficio la nulidad de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 708-2018-OGA-MPC, otorgándole el plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 135 -2021-OS-PAD-MPC

perentorios de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, bajo apercibimiento de resolver la nulidad sin la recepción del mismo.

- Mediante el Oficio N° 0130-2019-GM-MPC, de fecha 21 de junio del 2019 (fs. 170), el Gerente Municipal concede prórroga de plazo para presentar descargo a favor del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**.
- Mediante Formulario Único de Trámite N° 0010636, con fecha 21 de junio del 2019 (fs. 171 - 174), generando el Expediente N° 60415, el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** presenta descargo, bajo los siguientes términos:
 - o Que si bien la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, no regula el procedimiento de giro bajo la modalidad de Reembolso, ya que solo establece "Encargos" a personal de la Institución, precisa que mediante el Informe N° 073-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 10 de diciembre de 2018, el Área de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales, del cual es responsable, solicitó el Reembolso para la cancelación de comprobantes de pago, debido a que con la gestión anterior se vino trabajando de esa manera, tal es así que se tenía autorización mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 780-2018-OGA-MPC.
 - o Referido a que el documento presentado para obtener el reembolso no contaba con previo informe del área usuaria y no cumplía con el debido procedimiento que establece la norma, señala que el contenido de la Resolución mencionada anteriormente escapa de sus competencias, dado que eso era Responsabilidad del Director de la Oficina General de Administración, señala a la vez que el Informe N° 073-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC, contiene todos los comprobantes de paga, las mismas que al reverso de cada documento obra el sello del área de almacén y servicios generales, considerando que cuenta con toda la documentación necesaria que acredita las adquisiciones hechas y el área donde se realizaron los trabajos.
 - o Finalmente señala que actuó de buena fe y que en el año 2018 se trabajó en todo momento conforme a lo requerido y con autorización de la Directora de la Oficina General de Administración CPC. Milka Rosa Bazán Paredes y el Gerente Municipal Luis Vásquez Rodríguez.
 - o Que mediante Informe Legal N° 444-2019-OGAJ-MPC, de fecha 03 de octubre del 2019 (fs. 175 - 180), el Director de Asesoría Jurídica, con emite opinión legal sobre la Nulidad de Resolución N° 780-2018-OGA-MPC respecto al reembolso solicitado por el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales emite dicha opinión al Gerente Municipal, teniendo en cuenta la documentación obrante en el Expediente N° 60415, la misma que colige:
 - o Mediante el Oficio N° 0110-2019-GM-MPC, de fecha 05 de junio del 2019 (fs. 169), el Gerente Municipal corre traslado de la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 780-2018-OGA-MPC, al servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, remitiéndole el Informe Legal N° 166-2019-OGAJ-MPC, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita de declare de oficio la nulidad de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 708-2018-OGA-MPC, otorgándole el plazo perentorios de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, bajo apercibimiento de resolver la nulidad sin la recepción del mismo.
 - o Que mediante Escrito N° 01-2019, de fecha 17 de junio del 2019 generando el Expediente N° 58996-2019, el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, solicita ampliación de plazo para la presentación de descargo, por lo que mediante Oficio N° 0130-2019-GM-MPC, de fecha 21 de junio del 2019 (fs. 170), el Gerente Municipal concede prórroga de plazo para presentar descargo, por lo que con fecha 21 de junio del 2019 a través del EXPEDIENTE n° 60415-2019, el servidor investigado cumple con realizar su descargo sustentada en: mediante el Informe N° 073-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 10 de diciembre de 2018, su persona como responsable del Área de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales, solicitó el Reembolso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 135 -2021-OS-PAD-MPC

para la cancelación de comprobantes de pago, debido a que con la gestión anterior se vino trabajando de esa manera, tal es así que mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 780-2018-OGA-MPC, se autorizó dicho reembolso y que de lo emitido por dicha resolución, escapa de sus competencias, dado que es responsabilidad del Director de la Oficina General de Administración y recalando que los comprobantes adjuntos a dicho informe, contienen el reverso sello del área de almacén y servicios generales.

- Opinando que de los anteriormente manifestado se observa que el escrito presentado por el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** carece de fundamentación, puesto que regirse a una costumbre que contraviene a la norma, no es admisible, más aún si dicho accionar genera perjuicio a la entidad, ya que no cumple con el debido procedimiento estipulado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, creando informalidad y da pie a que malos funcionarios se vean beneficiados con su aplicación.
- En cuanto a que dicho reembolso es autorizado mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 780-2018-OGA-MPC, esta carece de sustento legal y técnico, autorizando pagos de procedimientos inexistentes, omitiendo la normal regulada para dichos trámites administrativos. Al respecto señala que el literal a del artículo 5 del Decreto Legislativo 1341, que modifica a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión lo siguiente: *"a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco"*, de la misma manera en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo, en cuanto al principio de Transparencia señala: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"*. Advirtiéndose que no solo las contrataciones mayores a 8 UITs deberán regirse por las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino también estas deben realizarse teniendo en cuenta la libre concurrencia, igualdad entre otros, hecho que en el presente caso no se ha cumplido con tales disposiciones
- Es por ello que basándose en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad, siendo los vicios del acto administrativo las causas de la nulidad, estableciendo en el numeral 1 de dicho artículo *"(...) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*.
- En relación a todo ello, señala que en el caso materia de análisis: *"no cuenta con documentos requerimiento por parte de las distintas unidades orgánicas de la MPC, áreas usuarias; del mismo modo se puede observar que no existe con pedido de compra, no cuenta con documento de conformidad, además la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, no regula procedimientos de giro bajo la modalidad de reembolso, solo establece procedimientos de ENCARGO a personal de la Institución, por lo tanto carece del correcto procedimiento para poder contratar con el Estado, omitiendo una serie de requisitos para su validez, verificándose que no habido una correcta actuación procesal por los funcionarios de las distintas unidades orgánicas"*.
- Concluyendo que su opinión se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 780-2018-OGA-MPC, de fecha 27 de diciembre del 2018, a través de la cual se resuelve autorizar el giro bajo la modalidad de reembolso por la suma de S/. 39326.10 a nombre del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**. Adjuntando a la presente Opinión Legal, Proyecto de Resolución de Gerencia.
- Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 263-2019-MPC/G.M., de fecha 30 de octubre del 2019 (fs. 181 – 183), se declara la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 780-2018-OGA-MPC de fecha 27 de diciembre del 2018, a través de la cual se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 135 -2021-OS-PAD-MPC

resuelve autorizar el giro bajo la modalidad de reembolso por la suma de S/. 39 326.10 a nombre del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, así mismo, se derive copias del presente expediente con todos los actuados contenidos en el mismo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos que de acuerdo su competencia realice las investigaciones del caso y se notifique al Sr. **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la investigación el Jefe de la Unidad de Logística y Servicio Generales, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 277-2020-OI-PAD-MPC de fecha 30 de diciembre del 2020 resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; contra el Sr. **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, por la presunta inobservancia al principio de **Respeto**, regulado en el **Artículo 6° numeral 1, de ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la ley; **por presuntamente** haber inobservado la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva de tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, se regula la figura de "Encargo" al personal de la institución, al haber solicitado el reembolso para cancelación de S/.39,326.10 (treinta y nueve mil trescientos veinte seis con 10/100 soles) por gasto de gasfitería, electricidad, albañilería, carpintería metálica, carpintería en madera, vidriería y otros para la realización y culminación de diversas actividades de mantenimiento y/o mejoras de las diferentes áreas y locales, durante el segundo semestre del año 2018, en locales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Finalmente, el servidor fue debidamente notificado mediante la cédula de notificación N° 034-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, con fecha 13 de enero del 2021, a horas 9:50 am, pese a ello no emitió ningún descargo hasta la fecha.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley de Servicio Civil, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057".

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, Indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815, entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor **habría inobservado el principio de Respeto, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6 numeral 1° Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento;** al presuntamente haber incumplido con lo establecido en el Artículo 40.- "**Encargos a personal de la institución**" de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, que regula la figura de Encargos, solicitado mediante Informe N° 073-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 10 de diciembre de 2018 (FS. 01- 155), el reembolso de un total de S/ 39,326.10 por gasto de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 135 -2021-OS-PAD-MPC

gasfitería, electricidad, albañilería, carpintería metálica, carpintería en madera, vidriería y otros para la realización y culminación de diversas actividades de mantenimiento y/o mejoras de las diferentes áreas y locales, durante el segundo semestre del año 2018, en locales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El servidor investigado Sr. HENRY VÁSQUEZ VARGAS, con fecha 13 de enero del 2021, fue válidamente notificado con la Resolución de Órgano Instructor N° 277-2020-OI-PAD-MPC, que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario; no obstante, a pesar del plazo transcurrido, éste no presentó su descargo ni documentación alguna.

Que, como se aprecia a folios 01 a 155, mediante expediente N° 119952-2018, de fecha 10 de diciembre del 2018, el servidor Henry Vásquez Vargas, solicita reembolso para cancelación de comprobantes de pago adjuntando las boletas respectivas, correspondiente a un monto de S/ 39,326.10 soles; el mismo que fue aceptado por la administradora de esta entidad, a pesar que debió ser observado por no respetar el procedimiento establecido.

Que, a pesar que el administrado solicitó el reembolso de S/. 39, 326.10 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Veinte Seis con 10/100 soles), para la cancelación de comprobante de pago a diversos proveedores, éste debió ser observado y no admitido por la Administradora de la Entidad; no obstante, Mediante Resolución N° 780-2018-OGA-MPC, SE AUTORIZÓ el giro bajo la modalidad de reembolso por el importe de S/. 39, 326.10 soles, a nombre del Sr. Henry Giovanni Vásquez Vargas; siendo de estricta responsabilidad de la Administradora de la Municipalidad de Cajamarca (C.P.C. Milka Rosa Bazán Paredes) y no del servidor, ya que no se puede atribuir falta por el simple hecho de realizar una solicitud.

Es importante recordar el principio vinculado al ejercicio de la potestad sancionadora es el principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de **manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor** y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido.

Para Gómez Tomillo¹, este principio implica la proscripción de la sanción a comportamientos en los que no concurre dolo o imprudencia. Con otras palabras, no es aceptable la responsabilidad meramente objetiva. De este modo, **la presencia de dolo o culpa se hace indispensable para que se atribuya a un servidor responsabilidad disciplinaria por su conducta**. Por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, **sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo**. La verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado, se debe realizar después de que la autoridad administrativa determine que el **agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad)**, tal como ha indicado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la "Guía Práctica del Procedimiento Administrativo Sancionador, actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

¹ GÓMEZ TOMILLO, Manuel. "Derecho Administrativo Sancionador y Derecho Penal. Análisis del derecho positivo peruano. Especial consideración de los principios de legalidad, culpabilidad y oportunidad", en: Revista de Derecho, Volumen 4, Universidad de Piura, 2003, p. 51





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 135 -2021-OS-PAD-MPC



Que los documentos obrantes, podemos advertir que todas las adquisiciones realizadas tienen comprobante de ingreso y de salida por el almacén de la entidad; es decir en el proceso de adquisiciones realizadas se garantizó que los bienes sean ingresados a entidad, tal como se detalla, para ser utilizados en beneficio de la misma.

En el presente caso, no se le puede atribuir al servidor la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley", en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado el principio de Respeto, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6° numeral 1° Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento: por presuntamente haber incumplido con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y además sin considerar lo establecido por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-17.15, que regula la figura de Encargos, toda vez que la responsabilidad de observar dicho requerimiento era de la administradora de la entidad, debiéndose el pedido haber sido declarado improcedente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se puede atribuir al servidor la afectación de los intereses del estado, toda vez que no es responsabilidad de éste la aceptación o negación del requerimiento de reembolso.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- Circunstancias en que se comete la infracción:
En el presente caso se observaba la conducta del servidor por no haber respetado el procedimiento establecido para la adquisición de bienes.
- Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- La continuidad en la comisión de la falta:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 135 -2021-OS-PAD-MPC

En este caso no se configura esta condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

En este caso no se configura esta condición.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, por la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor **habría inobservado el principio de Respeto, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6° numeral 1° Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento**, en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al servidor **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, que los procedimientos que se realicen para adquirir bienes para la entidad sean bajo los alcances normativos estipulados en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se notifique la presente resolución al investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real ubicado en el **Av. La Paz N° 1080, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/fjdp
AJ/cprb



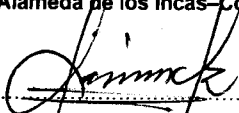


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 471-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 135-2021-OS-PAD-MPC. (23/09/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Av. La Paz N° 1080.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas - Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI:

Nombre: **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** Fecha: **28** / **09** / 2021 Hora: **11:09 am**.

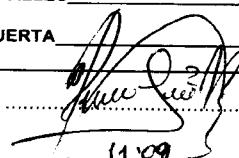
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 135-2021-OS-PAD-MPC. (5 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 09 / 2021 hora
Firma:	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Fecha: / 09 / 2021 Hora:	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE:	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/ OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:09 a.m.** del **26** / 09 / 2021.

OBSERVACIONES: